

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01109 00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **NOHORA YANETH CASTAÑEDA OSPINA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2273 320115698

a). Por la suma de 1.317,89160 UVR por concepto de capital de cuatro (4) cuotas causadas y no pagadas entre el 13 de julio de 2021 y el 13 de octubre de 2021, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$501.509,78 m/cte., que se determinan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIÓN	POR LA CANTIDAD DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA EN UVR	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA EN PESOS
13/JUL./2021	1.	432,04739	\$123.819,17
13/AGO./2021	3.	435,65722	\$124.853,69
13/SEP./2021	5.	439,29720	\$125.896,87
13/OCT./2021	7.	442,93718	\$126.940,05
TOTALES		1.317,89160	\$501.509,78

b). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados sin exceder el 1.5 interés bancario corriente,

ni que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 427,7625 UVR, equivalentes a la suma de \$165.532,58 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal a, los cuales se relacionan a continuación:

POR LA CANTIDAD DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA EN UVR	POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
149,8373	\$42.941,42	DEL 14/JUN/21 AL 13/JUL/21
146,2275	\$41.906,90	DEL 14/JUL/21 AL 13/AGO/21
142,5875	\$40.863,72	DEL 14/AGO/21 AL 13/SEP/21
138,9475	\$39.820,54	DEL 14/SEP/21 AL 13/OCT/21
427,7625	\$165.532,58	

d). Por la suma de 16.383,1569 UVR, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$4.571.381.00 m/cte., por concepto capital acelerado.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 21 de octubre de 2021, día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1540087438

g). Por la suma de \$8.938.624.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado.

h). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ IDENTIFICADO CON COD. DE BARRAS No. 46210613

i). Por la suma de \$4.867.128.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado.

j). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

k). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40506065 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: SE ASIGNA la hora de 9:30 del día veintisiete (27) del mes de enero de 2022, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el original de los títulos valores y de la escritura de hipoteca objeto del presente asunto.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad DGR GROUP S.A.S. como endosataria en procuración de la parte demandante,

quien actúa a través de su representante legal el Dr. **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de enero de 2022
Por anotación en estado N° **02** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3ae2d554b1ab3b6fe79573fd239f564b02566dba3a24d85ba96ada33947855**

Documento generado en 13/01/2022 03:19:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>